

	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISION DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUICOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 1 de 14

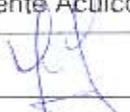
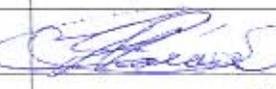
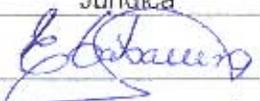
	Elaborado por:	Revisado por:	Propuesto por:	Aprobado por:
	Martín Quevedo División de Control Sanitario del Medio Ambiente Acuicola	Ysaac Chang Director de Inspección y Control Sanitario	Ing. Francisco Pásara Presidente del Consejo Directivo	Consejo Directivo
Firma				Acuerdo 049-016-2008-ITPKD.
Fecha	25-08-08	25.08.08	03-09-08	18-08-08
		Viviana Scotto División de Normatividad y Auditoría Sanitaria	Juan Neira G. Director Ejecutivo del ITP	
Firma				
Fecha		25.08.08	03-09-08	
		Enrique Caballero Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica		
Firma				
Fecha		29-08-08		

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Responsabilidades.
6. Descripción.
7. Formatos.
8. Anexos.
9. Control de Cambios.

	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISION DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 2 de 14

1. OBJETIVO

Controlar y vigilar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas, plaguicidas y metales pesados en la acuicultura.

2. ALCANCE

A todas las zonas, concesiones y centros de producción orientados a la acuicultura a nivel nacional, con el propósito de garantizar la inocuidad de los productos acuícolas.

3. REFERENCIAS

- 3.1. Ley General de Salud 26842
- 3.2. Ley General de Pesca 25977
- 3.3. Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por DS N° 012-2001-PE
- 3.4. Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por D.S. N° 030-2001-PE
- 3.5. Ministerio de Pesquería encarga al ITP Vigilancia y Control Sanitario de productos hidrobiológicos y establecimientos dedicados a su procesamiento. R. M. N° 035-2001-PE
- 3.6. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por D.S. N° 035-2003-PRODUCE
- 3.7. Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por D.S. N° 040-2001-PE
- 3.8. Ley de Creación del SANIPES. Ley 28559.
- 3.9. Reglamento de la ley SANIPES aprobado por D.S. N° 025-2005-PRODUCE.
- 3.10. Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por D.S. N° 002-2001-PE.
- 3.11. Programa de Control de Crustáceos. PCC-DSANIPES/CSMAA – 02
- 3.12. Programa de Control de Peces. PCP-DSANIPES/CSMAA - 03.
- 3.13. Directiva del Consejo 96/23/CE del 29 abril de 1996.
- 3.14. Reglamento (CE) N° 2377/90/CEE del 26 junio de 1990
- 3.15. Reglamento (CE) N° 466/2001/CE del 19 enero 2001



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
Revisión: 00		Página: 3 de 14	

4. DEFINICIONES

- a) Centro de producción o concesión: Lugar o infraestructura donde se realizan actividades de crianza de animales acuáticos en cualquier etapa de su desarrollo.
- b) Extracción/cosecha: Acto de sacar animales acuáticos desde su lugar de crecimiento, manutención o engorde.
- c) Contaminante: Sustancia proveniente de la actividad industrial en general, pesticidas y elementos tóxicos u otras sustancias químicas contenidas en el alimento o agua donde los animales acuáticos son criados y que pueden acumularse en la carne de estos, en niveles que pueden causar daño al consumidor.
- d) Declaración de Garantía: Documento que debe emitir el centro de cultivo por cada lote de producto que ingresa a planta de proceso. Este documento acredita que la materia prima destinada a proceso no contiene residuos de medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas o contaminante alguno que supere los límites máximos residuales exigidos por los mercados de destino.
- e) Estanque o jaula flotante: Unidad mínima de tratamiento en la cual se crían los especímenes hasta su comercialización.
- f) Entidad de Apoyo y Ensayos: Entidad de apoyo autorizada por el ITP para efectuar los ensayos y emitir los informes pertinentes como respaldo de la Declaración de Garantía.
- g) Limite Máximo Residual (LMR): Concentración máxima aceptable de residuos en el alimento producto de la utilización de un medicamento veterinario o contaminante. Está basado en el tipo y cantidad de residuos que no revisten peligro toxicológico para la salud humana de acuerdo a la Ingesta Diaria Admisible.
- h) LVM: Leuco Verde de Malaquita es uno de los compuestos que resulta del metabolito del verde de malaquita.
- i) Muestra: Se considera así a uno o varios especímenes, según la dimensión o peso considerando las exigencias de los métodos de ensayo.
- j) Medicamento veterinario: Toda sustancia natural o sintética o mezcla de ellas que, presentada bajo una forma farmacéutica determinada, está destinada a la prevención, diagnóstico, curación y tratamiento de las enfermedades de los animales o sus síntomas. Se incluyen en este concepto los productos destinados a medicar los alimentos, a estimular el desarrollo de los animales, los destinados al embellecimiento de los mismos, los desinfectantes de uso ambiental u otro producto utilizado en los animales o su hábitat, protege, restaura o modifica sus funciones orgánicas o fisiológicas.
- k) Residuo: Cualquier sustancia química de acción farmacológica, de sus productos de transformación y de otras sustancias que persiste en un medio tras haber sido introducida voluntariamente o no y cuya presencia es cuantitativa o cualitativamente anormal y que pueden resultar nocivos para la salud humana.



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 4 de 14

- l) Solicitud de muestreo para la extracción: Documento que debe emitir el centro de producción y contiene la información necesaria para realizar los muestreos para el control de residuos de contaminantes químicos. Este documento incluye además al formulario de envío de la muestra e Informe de muestreo.
- m) Sustancia prohibida: Productos o sustancias cuyo uso no esta registrado ni autorizado por el ITP o por alguna otra autoridad competente en actividades de acuicultura, existiendo mecanismos de control con la tendencia a garantizar la ausencia de residuos en el producto terminado.
- n) Unidad de cultivo: estanques o jaulas en el centro de producción de animales acuáticos.

4.1. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

ITP	: Instituto Tecnológico Pesquero del Perú
DICS	: Dirección de Inspección y Control Sanitario
SANIPES	: Servicio Nacional de Sanidad Pesquera
CSMAA	: Control Sanitario y Medio Ambiente Acuicola
EA	: Entidad de Apoyo (Laboratorio)

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1 El Consejo Directivo es responsable de aprobar el presente procedimiento.
- 5.2. La DICS a través del Jefe de la División de CSMAA es responsable de verificar y supervisar el cumplimiento e implementación del presente procedimiento.
- 5.3. El supervisor de la División de CSMAA, así como los inspectores del SANIPES a cargo del ITP, son responsables de la implementación y ejecución del presente procedimiento.
- 5.4. Los operadores y entidades de apoyo, son responsables del cumplimiento del presente procedimiento.

6. DESCRIPCIÓN.

6.1. Control oficial en cumplimiento

El presente procedimiento esta orientado al control, vigilancia y registro de residuos de medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y plaguicidas a ser controladas en la acuicultura para zonas, concesiones y centros de producción, en concordancia con lo exigido por las regulaciones y normas internacionales; los operadores responsables formalizan su incorporación según formato: F01-DSANIPES/CSMAA-PR-02



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
		PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00

6.2. Indicadores y frecuencia

En las zonas y centros de producción:

- **Semestral:** Se realiza la toma de muestras y ejecución de ensayos de indicadores químicos en productos para la acuicultura, como plaguicidas, medicamentos veterinarios y sustancias prohibidas indicados en el anexo 01, y/o antes de cada extracción/cosecha.

Asimismo, se toma información sobre: Temperatura (°C), oxígeno disuelto, pH y salinidad.

- **Anual:** La toma de muestras y ejecución de ensayos de indicadores químicos como metales pesados en sedimento indicados en el anexo 01 a una frecuencia y tipo de ensayo determinado por la autoridad sanitaria de acuerdo al estado sanitario de la zona, concesión o centro de producción acuícola; de existir un riesgo sanitario se aplica la toma de muestras para agua y producto.
- **Mensual, semestral y anualmente o a una frecuencia que el ITP en su condición de Autoridad Competente del SANIPES considere conveniente,** se hacen auditorías basadas en estudios de análisis de riesgos, para sustancias prohibidas y medicamentos veterinarios en exceso; principalmente se verifica el uso adecuado de dichos químicos, que no deben usarse si no se requieren.

En los lotes disponibles a exportación:

Todos los lotes disponibles a exportación se evalúan para determinar la presencia de contaminantes químicos como metales pesados, plaguicidas, medicamentos veterinarios y sustancias prohibidas.

Registros

Los productores deben disponer de un sistema de registro de uso de medicamentos veterinarios de los tratamientos efectuados en producción.

El registro debe contener lo siguiente:

- Fecha de inicio y término del tratamiento.
- Identificación de los animales tratados que permita el seguimiento del lote, desde el origen hasta su producto final.
- Identificación del medicamento veterinario utilizado (nombre genérico y comercial) y dosis.
- Profesional responsable del diagnóstico y de la prescripción.
- Periodo de espera recomendado.
- En que tratamiento aplicaron el medicamento.



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISION DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUICOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 6 de 14

Estos registros deben estar disponibles para la DICS – ITP, por un periodo mínimo de dos años. Todos los tratamientos deben estar respaldados por las prescripciones médico veterinarias correspondientes, en original.

Control de residuos de medicamentos veterinarios y sustancias no autorizadas.

Los representantes de las zonas, concesiones y centros de producción acuícola informan a la DICS – ITP la fecha de cuando se realiza la extracción, con anticipación de 48 horas hábiles a la fecha de muestreo, enviando una copia vía correo, fax o correo electrónico de la "Solicitud de muestreo para residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y sustancias prohibidas" identificando el número de estanques o jaulas destinadas a la extracción del producto (F02-DSANIPES/CSMAA-PR-02)

- a) Los muestreos son realizados por laboratorios autorizados bajo la supervisión de un inspector de la DICS – ITP.
- b) Al momento del muestreo, el centro de producción proporciona un croquis de la distribución de sus estanques o jaulas así como de la cantidad estimada de producto por cada una de ellas. El muestreador marca en este croquis los estanques o jaulas que efectivamente fueron muestreados durante la campaña de producción. Una copia del croquis empleado se hará llegar a la sede central del ITP.
- c) Una vez identificados los estanques o jaulas a muestrear, el personal autorizado extrae los ejemplares según el ensayo a ejecutar previamente determinados en la solicitud de muestreo.

Luego del muestreo, la solicitud es firmada, en original y tres copias. El original es emitido y enviado con las muestras a la entidad de apoyo y ensayos; una copia para el muestreador, otra para el centro de producción y otra para el inspector de la DICS – ITP. La copia del croquis de ubicación es enviada a la oficina del ITP, conteniendo la ubicación del centro de cultivo junto a la solicitud de muestreo.

Ensayos y Resultados

- a) Los estanques, jaulas o medios de cultivo pueden ser autorizados para la extracción/cosecha del recurso cultivado solo cuando en sus registros de producción, figuren los resultados del análisis de su producto con ausencia o valores inferiores a los límites máximos residuales de medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y plaguicidas; siendo garantía para los mercados a destinar. De demostrarse lo contrario, el centro de producción puede solicitar dentro de quince días de haber obtenido los resultados, un nuevo muestreo.



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 7 de 14

- b) Tanto las restricciones de extracción, como de traslado, se levantan una vez que se demuestre a través de un nuevo muestreo y ensayo, que los ejemplares no presentan residuos de medicamentos veterinarios, metales pesados y plaguicidas en niveles que superen los límites máximos establecidos y la ausencia de sustancias prohibidas.
- c) Si en el nuevo muestreo se confirma la presencia de sustancias contaminantes establecidas, todos los animales procedentes de los estanques o jaulas son inmovilizados, se prohíbe su comercialización o traslado, y se debe aplicar un plan de contingencia, de no hacerlo; se debe notificar de las infracciones correspondientes a quienes resulten responsables del uso del producto. Para estos efectos, la DICS – ITP solicita al operador la información de trazabilidad desde los estanques o jaulas involucrados hasta el destino del producto, información que debe ser enviada en un plazo no mayor a 5 días de recepcionado el requerimiento.

Para aquellos casos en que el centro de producción requiera aplicar procedimientos tales como desdobles, mezclas, selección, etc. a los estanques o jaulas ya muestreados, el responsable de los aspectos sanitarios del centro de producción debe emitir un documento señalando los estanques o jaulas originalmente muestreados y la fecha de los mismos. La identificación de los nuevos estanques o jaulas deben quedar registrados en la declaración de garantía.

Informe de ensayo antes de la extracción:

Señala los niveles residuales de medicamentos veterinarios y sustancias prohibidas detectados en los especímenes que conforman los estanques o jaulas analizados, a partir de muestras representativas.

Los informes de ensayo respaldan al estanque o jaula claramente identificada siempre y cuando los especímenes no hayan sido sometidos a tratamientos posteriores a la fecha del muestreo. Esto es respaldado por el responsable del centro de cultivo mediante la emisión de la Declaración de Garantía (Anexo 02).

En caso de realizar tratamientos posteriores a la fecha del muestreo, los informes pierden validez y la empresa debe realizar un nuevo muestreo.

El centro de producción debe acreditar en la Declaración de Garantía la ausencia de contaminación en cada lote que ingresa a la planta de procesamiento. Que el producto proveniente de los estanques o jaulas destinados a proceso, fueron criados y/o extraídos de aguas no contaminadas con químicos de manera que en la carne, piel o exoesqueleto de los especímenes no se encuentre niveles que superen los establecidos.

Los archivos del centro de producción e informes de ensayo y solicitudes de muestreo para la extracción, están disponibles para la DICS – ITP.



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 8 de 14

Procedimientos de control en las plantas de procesamiento

El control de residuos de contaminantes establecidos, se efectúa en las plantas de procesamiento de acuerdo a lo siguiente:

- a) Toda planta de proceso debe exigir al ingreso del producto la procedencia y la Declaración de Garantía según Anexo 02 y la declaración de extracción/cosecha.
- b) Las plantas de proceso deben verificar que la Declaración de Garantía este relacionada con los informes de análisis que lo respaldan, quedando archivados y a disposición de la DICS- ITP.

En caso de procesar materia prima sin declaración de garantía o con la declaración de garantía incompleta, el producto elaborado no puede ser comercializado hasta demostrar mediante ensayos que el producto es apto.

Para este fin se realizan ensayos, para las sustancias mencionadas en el Anexo 01 que no figuren en la declaración de garantía.

7. FORMATOS.

- F01-DSANIPES/CSMAA-PR-02: Solicitud de incorporación al programa de control de residuos de medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y metales pesados del SANIPES – ITP.
- F02-DSANIPES/CSMAA-PR-02: Solicitud de muestreo y control de residuos de medicamentos Veterinarios y sustancias prohibidas.

8. ANEXOS.

- Anexo 01: Lista de sustancias químicas indicando sus límites máximos permisibles para la acuicultura.
- Anexo 02: Declaración de garantía.
- Anexo 03: Mapa de ubicación zonas, concesiones y centros de producción acuícola.

9. CONTROL DE CAMBIOS.

NUMERAL	REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUALIZADA



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 9 de 14

F01-DSANIPES/CSMAA-PR-02

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y METALES PESADOS DEL SANIPES – ITP.

El suscrito, representante Legal de.....
 Solicita su inscripción en el Programa de Control de Residuos que coordina SANIPES – ITP.

Nombre de la zona o centro de producción _____

Nº y fecha de clasificación o de habilitación _____

Entidad que otorgó la clasificación y/o habilitación. _____

Código asignado a la zona o centro de producción _____

Sector de ubicación _____

Nombre de la empresa _____

Para estos efectos declaro conocer los requisitos técnicos y los procedimientos establecidos por el ITP a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, para ingresar al programa de control de residuos químicos y me comprometo a cumplir las exigencias para el buen funcionamiento de este programa.

Nombre del representante legal:.....

DNI:

.....
 Fecha

.....
 Firma



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISION DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 10 de 14

F02-DSANIPES/CSMAA-PR-02

**SOLICITUD DE MUESTREO Y CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS
VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS
SANIPES – ITP**

PARTE I

Nº / Fecha de Emisión :	
Nombre de la empresa de producción :	
Zona o centro de producción :	código :
Dirección / ubicación :	
Teléfono / fax :	e- mail :
Fecha de muestreo / Remuestreo programado :	
Numero de estanques o jaulas total, que dispone la zona o centro de producción:	

Durante el proceso de producción usó algún compuesto químico: Si _____ No _____ Para que tratamiento:.....				
Producto utilizado (1) (2)	Dosis y vía de administración	Fecha inicio de tratamiento	Fecha termino de tratamiento	Medico veterinario o responsable
Estanques o jaulas tratados:				
Estanque o jaula No tratados:				
Otros:				
Nº Jaulas/estanques a cosechar.		Jaulas:		
		Estanques:		
Otros:				
Biomasa Total				
Especie				
Tiempo de producción.				

(1) Llenar cuando corresponda / (2) Indicar nombre genérico y comercial
 Nombre del Responsable aspectos sanitarios del Centro:
 Firma:



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 12 de 14

ANEXO 01

**LISTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDICANDO SUS LIMITES MÁXIMOS
PERMISIBLES PARA LA ACUICULTURA**

SUSTANCIAS PROHIBIDAS	Limite LMP
17 B-estradiol	Ausencia
Cloranfenicol	Ausencia
Diclorvos	Ausencia
Dimetridazol	Ausencia
Estilbenos	Ausencia
Ivermectina	Ausencia
Leuco Verde de Malaquita	Ausencia
Nitrofuranos (Furazolidona, nitrofurazona)	Ausencia
Verde de Malaquita	Ausencia
Zeranol	Ausencia
MEDICAMENTOS VETERINARIOS	
Acido Oxolínico	0.1 ppm
Amoxicilina	0.05 ppm
Benzoato de Emamectina	0.1 ppm
Ciprofoxacino	0.1 ppm
Enrofloxacina	0.1 ppm
Eritromicina	0.2 ppm
Flumequina	0.15 ppm
Florfenicol	1.0 ppm
Sulfas	0.1 ppm
Oxitetraciclina	0.1 ppm
Trifuralin	0.001 ppm
PLAGUICIDAS	
2,4 - Dc	1.0 ppm
Aldrin	0.01 ppm
Clordano	0.02 ppm
DDE	0.04 ppm
DDT	0.04 ppm
Diquat	0.1 ppm
Heptacloro	0.01 ppm
Heptacloro epóxico	0.01 ppm
Mirex	0.1 ppm
PCB' s	2.0 ppm
TDE	0.04 ppm
METALES PESADOS	
Arsénico Total	4.0 ppm
Cadmio	0.05 ppm
Cromo	0.2 ppm
Plomo	0.2 ppm
Metil Mercurio	0.3 ppm
Mercurio	0.5 ppm



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 13 de 14

ANEXO 02

DECLARACIÓN DE GARANTÍA

La Declaración de Garantía consignara lo siguiente:

I. CENTRO DE PRODUCCION:

- Nombre, DNI., cargo que desempeña en el centro de cultivo, teléfono, fax, correo electrónico y dirección laboral de quien suscribe.
- Estanques o jaulas consignadas en la Declaración de Garantía, indicando sus códigos o números, centro de Producción, código del centro y empresa.
- Cantidad de producción, especie y número de guía de despacho que respalda al lote.
- Fecha de emisión de la Declaración de Garantía y folio de la misma o código de identificación.
- Número de informe(s) de análisis, fecha de emisión y entidad(es) que realizaron los análisis que respaldan el muestreo para determinar residuos de.....
- Número de informe, fecha de emisión y laboratorio que realizó los análisis que respaldan el muestreo de residuos de.....
- Número de informe, fecha de emisión y laboratorio de análisis que respaldan el control de residuos químicos.
- Se deberá acreditar en la misma Declaración de Garantía que la materia prima ingresada a la planta no contiene residuos de medicamentos veterinarios, sustancias prohibidas y metales pesados.

II. PLANTA DE PROCESO:

- Nombre, DNI., teléfono, fax, y correo electrónico del gerente de planta quien suscribe y dirección de la planta de procesamiento.
- Identificación del (los) producto (s) elaborados a partir de la materia prima indicada previamente, especificando línea de elaboración, presentación, cantidad y claves.
- Mercado de destino del producto.



	DIRECCION DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO	DIVISIÓN DE CONTROL SANITARIO DEL MEDIO AMBIENTE ACUÍCOLA PR-DSANIPES/CSMAA - 02	
	PROCEDIMIENTO: CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PLAGUICIDAS EN LA ACUICULTURA	Revisión: 00	Página: 14 de 14

ANEXO 03

MAPA DE UBICACIÓN DE ZONAS, CONCESIONES Y CENTROS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

